



Carrera 18 No. 57-30 PBX: 2499959 TELS: 5169635  
5480311 5480310 Bogotá DC.  
E-Mail: [buhoseguridadltda@hotmail.com](mailto:buhoseguridadltda@hotmail.com)  
Vigilado S.V.P. Resolución 20131200091177 de  
Diciembre 23 de 2.013



Bogotá Alianza por Seguridad Cívica

Bogotá, D.C., Febrero 14 de 2.017

**Señores:**  
**OFICINA JURIDICA**  
**E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA**  
**Chía- Cundinamarca**

Ref: Convocatoria Pública No. 01 de 2.017.

Respetados Señores:

Dentro de los términos establecidos en el pliego de condiciones del asunto de la referencia, con toda consideración me permito formular las siguientes observaciones a su contenido, en los numerales y acápite que señalo a continuación, sobre cada una de las cuales solicito comedidamente su modificación:

1. Numeral 1. Sub-numeral 1.1. Personas Jurídicas, literal C: El pliego exige la clasificación UNSPSC 92101501, 92121504 y 92121700, exigencia que constituye requisito habilitante. Sobre este aspecto vale señalar que el objeto de la contratación es "contratar la prestación de procesos y subprocesos de vigilancia indicados en el anexo 1, el cual se refiere a servicio de vigilancia con medio Humano (Guardas de Seguridad) armado y con equipo de comunicación, objeto que corresponde exclusivamente a la clasificación 92121504. No se entiende entonces la exigencia de la clasificación 92121700 (servicios de sistemas de seguridad) que no está contemplada dentro del objeto de la Convocatoria, ni de la clasificación 92101501, cuya cobertura está superada como preexistente, dentro de la clasificación correspondiente a Servicios con Guardas de Seguridad. Por esta razón solicitamos la eliminación, en el pliego, de las clasificaciones 92101501 y 92121700.-
2. Numeral 1. Sub-numeral 1.1. Personas Jurídicas, literal M: El pliego exige la acreditación de la licencia de comunicaciones con cobertura para el municipio de Chía o para el Departamento de Cundinamarca. Sobre este aspecto indicamos que, por condiciones geográficas de interferencia en cerros ubicados en cercanías de los puestos localizados en Chía y Cota, la señal del espectro radioeléctrico es deficiente, razón por la cual resulta más conveniente y efectiva la comunicación por el sistema Trunking de Avantel o de la telefonía móvil celular. Como quiera que estas dos últimas modalidades son viables y legales, se

solicita considerarlas como alternativa de tal forma que el proponente puede ofrecer uno cualquiera de ellos, dando así seguridad de que el proponente escogido opte por el sistema de comunicación que mejor atienda las necesidades del servicio en sus diferentes puestos, la Interventoría del Contrato y la central de comunicaciones de la Empresa.

3. Numeral 1. Sub-numeral 1.1. Personas Jurídicas, literal P: El pliego exige, como condición habilitante, que el proponente cuente con autorización de la Superintendencia de Vigilancia para operar como agencia o sucursal en el Municipio de Chía. Sobre este aspecto es importante acotar que la licencia de funcionamiento de las Empresas de Vigilancia es de carácter nacional, es decir que pueden desarrollar su actividad en todo el territorio Colombiano. La pertinencia o conveniencia de tener una sucursal o agencia en determinadas localidades, está en función de la distancia en que el proponente ubique su domicilio principal o agencias y sucursales, con las cuales pueda atender eficientemente las necesidades del servicio. En tratándose de dos municipios localizados dentro del área metropolitana de la región, a escasos 20 kilómetros de Bogotá y con vías que permiten la fácil conexión entre cada uno de estos tres puntos, no es necesario ni económicamente viable disponer la apertura de una sucursal o agencia en los términos en que los exige el pliego, toda vez que desde la ciudad de Bogotá se puede atender perfectamente la ejecución del contrato. En consecuencia se solicita que este requisito habilitante se modifique, permitiendo la participación de proponentes localizados en Bogotá o la periferia de los municipios objeto del servicio y se mantenga para proponentes localizados fuera del Departamento de Cundinamarca que no cuenten con agencia o sucursal dentro del área de influencia antes indicado.
4. Numeral 1. Sub-numeral 1.1. Personas Jurídicas, literal T: El pliego exige como requisito habilitante, la acreditación de Certificado Icontec ISO 9001. (Certificación de Gestión de Calidad). Valga decir que el Decreto 019 de 2.012 (Decreto anti trámites) es claro al señalar que ningún sistema de gestión de calidad o seguridad puede ser condicionamiento para la participación o ponderación de las propuestas y que no pueden aplicarse como barreras técnicas para limitar la participación de proponentes. Adicionalmente, se incurre en el error de exigir este certificado del Icontec, pasando por alto que dicha certificación de un sistema de gestión de calidad no solo es expedido por esta Entidad sino que existen varias firmas certificadoras en el mercado nacional, como por ejemplo Bureau Veritas. En tales condiciones y en cumplimiento del Decreto 019 de 2.012, solicito comedidamente la eliminación de este requisito.
5. Capítulo V. Numeral 1. Estados financieros: El pliego exige la presentación de estados financieros a 31 de diciembre de 2.016 y señala el nivel de los



Bufo Seguridad Ltda.  
Vigilancia Privada

Carrera 18 No. 57-30 PBX: 2499959 TELS: 5169635  
5480311 5480310 Bogotá DC.  
E-Mail: buhoseguridadltda@hotmail.com  
Vigilado S.V.P. Resolución 20131200091177 de  
Diciembre 23 de 2.013



BANCO AMÉRICA DEL SUR S.A. CIBAO

indicadores financieros que habilitan la propuesta desde el punto de vista financiero. Es pertinente señalar que la fecha límite para aprobar y registrar los estados financieros vence el 30 de marzo de cada año y que las asambleas generales que determinan su aprobación tienen este mismo plazo para efectuarlo. Adicionalmente, cuando el pliego establece que los indicadores financieros se verificarán en el RUP (y no en el RUT como aparece erróneamente en el pliego), implica que una vez aprobados y registrados en firme los Estados Financieros, se debe proceder a su inscripción en el RUP, cuyo certificado se tramita y expide unos 15 días hábiles siguientes, hecho que no resulta viable en consideración a la fecha en que cierra la Convocatoria. Además, pese a que se tuvieran para la fecha de cierre los Estados Financieros, no sería posible su verificación en el RUP, puesto que para esa fecha el certificado que se expida dentro de los 30 días anteriores a la fecha de cierre, contendría los indicadores de los Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2.015, no siendo posible su verificación como lo señala el pliego. En consecuencia, se solicita que se modifique este punto para eliminar la exigencia del RUP si se persiste en exigir los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2.016 o, en su lugar, exigir los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2.015, caso en el cual si es posible esta comparación con el RUP vigente.

6. Capítulo V. Numeral 5.2. Literal D. El pliego asigna, como factor de ponderación y calificación, 10 puntos al proponente que ofrezca determinado número de cámaras, monitores, videograbadoras, detector de metales y espejos de revisión de automóviles. Este hecho supone que se está otorgando puntaje de calificación a valores "agregados sin costo" que no tienen respaldo presupuestal en el pliego, por cuanto el presupuesto oficial cubre solamente el costo del servicio de vigilancia requerido en los dos puestos de servicio contemplados en el pliego, por el tiempo de duración del contrato y con las tarifas mínimas vigentes para el año de 2.017, de tal forma que cualquier ofrecimiento adicional implica que debe hacerse sin costo.

Es muy importante acotar que los ofrecimientos o valores agregados sin costo están prohibidos tanto en el Decreto 4950 de 2.007, como en la Circular 2106320000665 de 2.016 de la Superintendencia de Vigilancia Privada, cuyo numeral 2 trata específicamente este asunto y lo califica como causal de sanción por infringir normas relacionadas con la libre y equitativa competencia, extendiendo la posibilidad de la sanción tanto al que ofrece dichos servicios gratuitos como a quienes los contratan en esas condiciones. Como quiera que es nuestra responsabilidad advertir a la Administración sobre las implicaciones de establecer este tipo de exigencias en el pliego, sin el debido respaldo



Buho Seguridad Ltda.  
Vigilancia Privada

Carrera 18 No. 57-30 PBX: 2499959 TELS: 5169635  
5480311 5480310 Bogotá DC.  
E-Mail: buhoseguridadltda@hotmail.com  
Vigilado S.V.P. Resolución 20131200091177 de  
Diciembre 23 de 2.013



Bogotá Alliance for Security Chamber

presupuestal, solicitamos comedidamente que, o bien incrementen el presupuesto para cubrir las exigencias de los medios tecnológicos incluidos en este acápite del pliego, o, en su defecto, lo eliminan como factor de ponderación y calificación. Para una mejor ilustración sobre esta solicitud, anexamos copia del Decreto 4950 de 2.007 y de la Circular 2016320000665 de 2.016 de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

Atentamente



DANIEL ROJAS FRANCO  
GERENTE REPRESENTANTE LEGAL  
BUHO SEGURIDAD LTDA

Anexo: Lo anunciado.

Feed: 14-2016 Hora: 12:30  
As: Correo